

Recargo Comunidad de Madrid, 166.200 pesetas.
Multas fiscales, 545.343 pesetas.
Total: 1.272.468 pesetas.

Periodo de ingreso

Periodo voluntario de ingreso:

- a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguiente;
- b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el periodo voluntario de ingreso se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición, ante este Ayuntamiento, en plazo de un mes a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Leganés, a 16 de enero de 1998.—El alcalde, José Luis Pérez Ráez.

(02/2.411/98)

LEGANES

REGIMEN ECONOMICO

Don Honorato Ramos Arribas, secretario del Ayuntamiento de Leganés (Madrid).

Certifico: Que de conformidad con los antecedentes que obran en esta Secretaría a mi cargo, resulta que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1997, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

50. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los servicios funerarios en el municipio de Leganés

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1996, acordó aprobar con carácter inicial la ordenanza reguladora de servicios funerarios en el municipio de Leganés.

Sometida a información pública mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 306, de fecha 26 de diciembre de 1996, y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias dentro del plazo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales, los señores reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad, acordaron:

Primero.—Aprobar definitivamente la ordenanza reguladora de servicios funerarios en el municipio de Leganés.

Segundo.—Proceder a la publicación del texto íntegro de la mencionada ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y para que conste y surta sus efectos con la advertencia establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del acta, expido la presente en Leganés, de orden y con el visto bueno del señor alcalde-presidente, a 24 de octubre de 1997.—El secretario (firmado).—Visto bueno: el alcalde-presidente (firmado).

Anuncio de información pública

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 14 de octubre de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la ordenanza reguladora de los servicios funerarios en el municipio de Leganés, que fue sometida a información pública y audiencia a los interesados en el plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 306, de fecha 26 de diciembre de 1996.

A los efectos de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 12 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ordenanza reguladora de los servicios funerarios en el municipio de Leganés

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Al amparo del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, que liberaliza los servicios funerarios, el Ayuntamiento de Leganés somete a autorización administrativa previa y reglada, en su término municipal, la prestación de tal clase de servicios, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueren exigibles, en especial el cumplimiento del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y disposiciones concordantes.

Art. 1.1. A tales efectos, y dada la competencia en la materia según el artículo 25.2.j) de la citada Ley 7/1985 se dicta la presente ordenanza municipal.

Art. 2. A los efectos de esta ordenanza, se consideran servicios funerarios todos los que se prestan desde el fallecimiento de una persona, hasta su inhumación o cremación y, entre otros, los siguientes:

- a) La recogida, enfertrado y traslado de cadáveres o restos dentro del término municipal, con los vehículos autorizados para la prestación del servicio.
- b) Acondicionamiento y tratamiento sanitario y estético de los cadáveres, de conformidad con lo previsto o autorizado por las Leyes.
- c) La conservación, refrigeración o radioinización de cadáveres, de conformidad con lo previsto o autorizado por las Leyes.
- d) Suministro de féretros y otros elementos accesorios propios de la actividad.
- e) Traslado de cadáveres o restos fuera del término de Leganés una vez enfertrados los mismos.
- f) La organización del acto social del entierro y del servicio en locales habilitados al efecto, instalación de capillas ardientes, desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio, servicio de túmulo, cámaras mortuorias, enlutamiento y ornatos fúnebres en los domicilios donde haya ocurrido el óbito.
- g) Trámites administrativos para la inscripción de los fallecidos, así como cualesquiera otras actividades derivadas del servicio funerario o que fueran impuestas por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro, así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones de prestación directa o indirecta que sean propios del servicio funerario.
- h) La instalación y explotación de tanatorios.

Art. 3. No es objeto de la presente ordenanza toda la regulación del servicio de cementerios, dentro del que se incluye la cremación de cadáveres o restos.

CAPITULO II

Requisitos para la prestación del servicio

Art. 4. El ejercicio dentro del término municipal de Leganés de los servicios funerarios exigirá inexcusablemente, la ob-

tención de la autorización municipal correspondiente, en los términos que se especifican en el capítulo IV de la presente ordenanza.

Art. 5. Para el otorgamiento de la autorización, deberá acreditarse con carácter previo la disponibilidad y cumplimiento durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad de los siguientes medios y requisitos:

1. Edificios:

Además de las condiciones que le sean exigibles en base a la normativa general, los edificios y dependencias destinados a la actividad deberán, además de evitar las posibles barreras arquitectónicas, reunir como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Zona de preparación de cadáveres integrada al menos por dos salas, una de acondicionamiento estético y otra de tanatopraxia.
- b) Almacén de féretros y demás material funerario con unas existencias mínimas del 15 por 100 de la media ponderada de los servicios anuales de todo el término municipal de Leganés, en función de los datos sobre fallecimientos habidos en éste, facilitados por el Registro Civil.
- c) Oficina administrativa y zona de atención al público, que contará, al menos, con los siguientes elementos:
 - Recepción-información.
 - Despachos de contratación.
 - Exposición de féretros.
 - Aseos diferenciados por sexos, con duchas vestuarios de uso exclusivo del personal y de acuerdo con la Normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- d) Servicios higiénicos diferenciados por sexos y convenientemente dotados para uso del público.
- e) Estar situados en edificio de uso exclusivo sin perjuicio de otras oficinas administrativas que puedan establecerse.
- f) Garaje y locales necesarios para limpieza y estacionamiento de la flota de vehículos de que se disponga.

2. Vehículos:

Contarán con vehículos debidamente acondicionados y autorizados para el traslado de cadáveres, con un mínimo de ocho. Además, deberá contar como mínimo con un furgón cerrado para reparto de féretros y otro furgón refrigerado para recogida de fallecidos y realización de servicios judiciales.

3. Personal:

- a) Deberán disponer de personal que tendrá la formación y capacitación acorde con el puesto que desempeñe. Su número será el necesario para atender a pleno rendimiento los servicios fijados en esta ordenanza.
- b) Habrán de contar con enseres, vestuarios y demás material de protección individual que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores.
- c) Estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

4. Tanatorio:

Las empresas de servicios funerarios que oferten entre sus servicios el de tanatorio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la licencia municipal urbanística y otras autorizaciones exigibles.
- b) Estar situado en edificio de uso exclusivo, tipología de edificación aislada, sin perjuicio de las oficinas administrativas que puedan establecerse.
- c) Disponer al menos de seis salas-velatorio, que deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos de separación, ventilación y refrigeración del cadáver.
- d) Contar con servicio de cafetería.
- e) Disponer de zona destinada para aparcar vehículos, en número mínimo de dos aparcamientos por sala.

5. Condiciones técnico-sanitarias:

1. Las salas de preparación de cadáver dispondrán de:

- a) Paramentos lisos, impermeables, resistentes al choque y de fácil limpieza y desinfección.
- b) Lavamanos de acción no manual con dispensador de jabón líquido y toallas de un solo uso.
- c) Existirán cámaras frigoríficas para al menos seis cadáveres.
- d) La ventilación e iluminación será la adecuada y cumplirá las disposiciones específicas.
- e) La entrada y circulación de cadáveres será independiente de la reservada para acceso peatonal de visitantes.

2. La sala de tanatopraxia dispondrá de una mesa de acero inoxidable con llegada y evacuación de agua.

6. Condiciones higiénico sanitarias:

1. Los locales, vehículos, enseres, ropas y demás material se someterán a limpieza y desinfección periódica.
2. El instrumental necesario será desechable preferentemente.
3. En caso de utilizar instrumental o material no desechable, tanto en el manejo del cadáver como en los equipos de protección individual del personal, dispondrán de un sistema de lavado y esterilización a vapor que cuente como mínimo con un autoclave con controles de presión y temperatura y diversos programas para látex, textiles, etcétera.
4. En las salas de acondicionamiento de cadáveres existirán envases rígidos para depositar objetos cortantes o punzantes de un solo uso.

7. Del funcionamiento:

- a) Para ejercer la actividad a que se refiere la presente ordenanza, los locales y oficinas deberán estar ubicados en el término municipal de Leganés.
- b) La oficina administrativa tendrá un servicio de atención al público ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.
- c) Los precios vigentes en cada momento para los distintos servicios deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento y estar expuestos en sitio visible en recepción y a disposición del público en una lista de precios.

8. Garantías:

- a) Tratándose de personas jurídicas, deberá disponer de un capital mínimo desembolsado de 10.000.000 de pesetas y suscribir una póliza de seguros que cubra los daños a terceros por el ejercicio de la actividad por errores u omisiones, y el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los usuarios del servicio.
- b) Si se trata de personas físicas, deberá acreditar, mediante documentación mercantil o bancaria, la adecuada solvencia económica para el desarrollo de la actividad, y suscribir la póliza de seguros a que se hace referencia en el anterior.

Art. 6. El traslado de cadáveres dentro del término municipal de Leganés sólo podrá ser realizado por empresas que presten todos los servicios funerarios regulados en el artículo 2.1, con los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

Art. 6.1. El traslado de cadáveres o restos con el término de Leganés y destino fuera del mismo podrá realizarse por:

- A) Empresa legalmente autorizada en Leganés que cumpla todos los requisitos establecidos en los artículos de la presente ordenanza; o
- B) Por empresa legalmente autorizada para el servicio funerario en el municipio de destino siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) El cadáver deberá estar previamente enfertrado únicamente por empresa legalmente autorizada para prestar todos los servicios funerarios regulados en los artículos 2.1 y siguientes con los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

- b) La empresa que realice el traslado debe ser previamente autorizada para prestar servicio funerario en los términos que se regulen en el municipio de destino del cadáver.

CAPITULO III

Régimen de las autorizaciones

Art. 7. En función de la solicitud formulada y del cumplimiento de los requisitos establecidos, se otorgará o denegará la autorización que corresponda.

Art. 7.1. El régimen jurídico y de procedimiento administrativo será el que rige con carácter general para el Ayuntamiento de Leganés, fijándose como plazo para resolver el de tres meses, entendiéndose denegada la petición por el transcurso del plazo indicado.

Art. 7.2. Con carácter previo a la expedición del documento justificativo de la autorización el peticionario deberá satisfacer los derechos económicos en la forma que regule la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 8. Las empresas autorizadas llevarán un registro de servicios y contrataciones efectuadas que trimestralmente remitirán al Ayuntamiento para su debida constancia a los efectos estadísticos y de control que correspondan.

Art. 8.1. Ninguna empresa funeraria autorizada por el Ayuntamiento de Leganés podrá negarse a la prestación de los servicios propios de su actividad cuando fuere requerida para ello.

Art. 8.2. Dado el carácter de servicio público, vendrán obligadas a prestar los servicios gratuitos de carácter social que se les demande y que serían abonados por el Ayuntamiento en la forma y en los términos que se establezca.

Art. 8.3. Vendrán obligadas asimismo a prestar los servicios que en el desempeño de sus funciones, demande la Administración de Justicia o cualquier otra administración pública competente.

Art. 9. Los precios de los distintos servicios funerarios son libres, no obstante las empresas funerarias deberán comunicar al Ayuntamiento, con carácter previo, sus tarifas vigentes, con el fin de garantizar su publicidad.

Art. 9.1. A los efectos indicados en el apartado anterior, las empresas deberán ofertar por escrito y recabar la conformidad firmada del contratante sobre el contenido detallado del servicio y precio del mismo.

Art. 10. Asimismo en las oficinas de contratación deberán figurar en lugar visible las tarifas con los servicios y características de calidades.

Art. 11. Existirán hojas de reclamaciones a disposición de todos los ciudadanos por triplicado según el formato, características e instrucciones que apruebe el Ayuntamiento.

Art. 12. Cada empresa funeraria llevará un registro de los servicios prestados y de las facturas emitidas por los mismos.

CAPITULO IV

Tramitación de las autorizaciones y órgano para su concesión

Art. 13. La autorización se otorgará por el órgano competente para la concesión de licencias de actividades e instalaciones conforme a la Normativa Urbanística.

Art. 14. Con carácter previo a la concesión de la autorización deberá recabarse por los Servicios Municipales informe preceptivo del Area de Salud y Consumo que habrá de referirse al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en esta ordenanza.

Art. 15. A la solicitud de autorización de la actividad que se regula en la presente ordenanza se acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en la misma.

CAPITULO V

Inspección y régimen sancionador

Art. 16. Los servicios municipales realizarán las funciones de inspección y control de las prescripciones objeto de esta ordenanza.

En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y, en consecuencia, podrán:

- Acceder libremente las instalaciones.
- Recabar información verbal o escrita respecto a la actividad.
- Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares.

Art. 16.1. El servicio de inspección será periódico.

Art. 17. Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reiteración.

Art. 18. Se consideran faltas leves:

- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que no afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- La incorrección con los usuarios o con la inspección.

Art. 19. Se consideran faltas graves:

- Carencia de los medios materiales e instalaciones fijados en esta ordenanza para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- Prestación del servicio, con vehículos no autorizados.
- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- La grave desconsideración con los usuarios y con la inspección.
- Falta de publicidad de precios, calidad de los servicios, características de calidades.
- Carecer de hojas de reclamaciones o no facilitarlas.
- Carecer del registro de los servicios prestados y de las facturas de los mismos.
- Obstrucción a la labor inspectora.
- Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.
- No recabar la conformidad firmada del contratante respecto al servicio y al precio aplicable.
- Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas o sanitarias.
- Falta de prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres.
- La reiteración en cualquier falta leve.

Art. 20. Se considerará falta muy grave:

- El ejercicio de la actividad sin la autorización establecida en esta ordenanza.
- Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridos para ello.
- Incumplimiento de las disposiciones administrativas, sanitarias y judiciales, aplicables al tratamiento sanitario y al traslado del cadáver.

- d) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- e) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- f) Amenazas o coacciones al personal municipal con motivo u ocasión de la actividad ejercida.
- g) Cualquier incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- h) La reiteración en cualquier falta grave.

Art. 21. Las faltas serán sancionadas con:

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 5.000 pesetas.
2. Las faltas graves con multa comprendida, entre 5.001 pesetas y 10.000 pesetas.
3. Las faltas muy graves, con multas desde 10.001 pesetas a 15.000 pesetas, en su caso, revocación de la autorización.
4. Revocación, en todo caso, de la autorización en el supuesto de reiteración de falta muy grave.
5. Por razones de ejemplaridad se procederá a la publicación de sanciones firmes en los medios de comunicación social, siempre que concurra alguna circunstancia de riesgo para la salud o los intereses económicos de los consumidores o se haya producido reiteración de infracciones o acreditada intencionalidad en la infracción.

Art. 22. Tendrá carácter exclusivo de medida cautelar la clausura de establecimiento e instalaciones que no cuente con las autorizaciones o registros sanitarios o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas o se cumplan las medidas correctoras que por razones de salubridad o higiene o seguridad se pudieran exigir.

Art. 23. El procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones generales y la ordenanza municipal de salud y consumo, siendo sancionadas de acuerdo a esta las infracciones en materia de salud y consumo.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al señor alcalde para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Derechos adquiridos.*

Quienes a la fecha de la publicación de esta ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ejerciesen con licencia municipal en Leganés actividad funeraria estarán obligados a introducir en sus instalaciones los elementos correctores necesarios para adecuarse al contenido de la presente normativa en el término de seis meses. Si así no lo hicieren quedarán sujetos a expediente de caducidad de licencia.

Segunda. *Reforma, ampliación o traspaso.*

No se concederá licencias de reforma ampliación ni traspaso de las instalaciones, a no ser que antes se hubieren adecuado éstas a las exigencias de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Una vez cumplido los tramites de aprobación y publicación legalmente establecidos, la presente ordenanza comenzará a regir una vez transcurrido al día siguiente de transcurrir los quince hábiles de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Leganés, a 12 de enero de 1998.—El alcalde, José L. Pérez Ráez.

(02/2.410/98)

LEGANES

LICENCIAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.ª de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que se ha solicitado la licencia de insta-

lación y funcionamiento de la actividad que a continuación se indica:

Expediente número: 6.313/97.

Titular: "Hidroelevadores Herrero, Sociedad Limitada".

Actividad: taller de montaje de carrocerías y transformación de vehículos industriales.

Emplazamiento: calle Puerto de Pajares, parcela 29-5.

Durante el plazo de diez días quien se considere afectado de algún modo por la actividad puede hacer las observaciones pertinentes.

Leganés, a 14 de enero de 1998.—El alcalde, José L. Pérez Ráez.

(02/2.408/98)

NAVARREDONDA

REGIMEN ECONOMICO

Elaborada la cuenta general con el informe especial de la Comisión de Cuentas del Ayuntamiento de Navarredonda que contiene la contabilidad general de este Ayuntamiento del ejercicio de 1997, se expone al público por plazo de quince días más ocho, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Navarredonda, a 3 de febrero de 1998.—El alcalde, José María Fernández Martín.

(03/4.385/98)

SAN FERNANDO DE HENARES

CONTRATACION

Resolución del Ayuntamiento de San Fernando de Henares por la que se adjudica el contrato que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: 26/97.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: obras.
- b) Descripción del objeto: asfaltado y urbanización de calles San Fernando de Henares: primera y segunda fase (avenida Irún-avenida Eibar).
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de octubre de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total, 62.693.563 pesetas.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 17 de diciembre de 1997.
- b) Contratista: "Inesco, Sociedad Anónima".
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe adjudicación: 51.408.721 pesetas.

San Fernando de Henares, a 20 de enero de 1998.—La alcaldesa, Montserrat Muñoz de Diego.

(02/1.666/98)